

DEMANDA DE FIJACIÓN ALIMENTOS DE MENORES.
DEMANDANTE: VIANYS PATRICIA GARCIA PEREZ.
DEMANDADO: YECENIS LLÉRENA GUTIERREZ.
RAD No. 13-760-40-89-001-2020-00056-00.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOPLAVIENTO-BOLÍVAR. Octubre seis (6) de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia, y revisada la misma, se advierte que presenta una falencia que impone su inadmisión:

1. No se aportó la dirección física de la demandante.

Debe indicarse que si bien el Art. 8 del decreto 806 de 2020 habilita la notificación por correo electrónico, ello no implica la desatención del deber de suministrar la dirección física en la que las partes recibirán notificaciones, tal como lo exige el No. 10 del Art. 82 del C.G.P.

En este caso, no se aportó la dirección física de la demandante, incumpléndose así con el No. 10 del Art. 82 del C.G.P.

2. Decisión.

Como corolario de lo expuesto, esta judicatura inadmitirá la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P, y concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo. En consecuencia, el JUZGADO

RESUELVE:

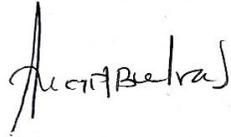
PRIMERO: INADMITIR la demanda de alimentos menores, instaurada por la señora VIANYS PATRICIA GARCIA PEREZ, en contra de YECENIS LLERENA GUTIERREZ en virtud de las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos señalados en la parte considerativa de esta decisión, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Diego Nieves A.
DIEGO NIEVES ÁLVAREZ
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SOPLAVIENTO-BOLÍVAR**

EN ESTADO No. 069 DE HOY 07 DE OCTUBRE DE 2020,
SIENDO LAS 8:00 AM, SE NOTIFICA A LAS PARTES LA
PROVIDENCIA DEL 06 DE OCTUBRE DE 2020.



**ANA MARYS MUÑOZ BUELVAS
SECRETARIA.-**